

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés  
(2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquense las direcciones electrónicas y físicas para notificación del extremo demandante o en su defecto la manifestación de que carece de esta o se desconoce la misma.

2.- Indíquese la dirección electrónica del extremo demandado o en su defecto la manifestación de que carece de esta o se desconoce la misma.

3.- Estímese la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 26 ibidem.

4.- Alléguese prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 7 del Código General del Proceso, respecto al juramento estimatorio de conformidad con señalado en el artículo 206 ibidem.

6.- De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82, indique separadamente las pretensiones de la demanda

expresadas con precisión y claridad, guardando relación con el acápite de hechos.

7.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

8.- Adecúese el escrito demandatorio de conformidad con lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

[j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**